

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que, al interior de este proceso ordinario laboral de única instancia, se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2002; notificación que se entiende surtida el 01 de septiembre de 2023 -Ver PDF 13, Fls. 2 a 4-.

San Gil, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00076-00

Verificada la constancia se secretarial que antecede, y como quiera que la entidad demandada CONCAY S.A., se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda -de fecha trece (13) de junio de 20223, corregido en proveído del 14 del mismo mes y año-, y dado lo dispuesto en el numeral 4º del mencionado proveído, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitrés (2023), para recibir contestación de demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 *ibídem*, esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones

previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno.

2º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

3º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

Igualmente se requiere a la parte demandada, para que en el evento que solicita prueba testimonial, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia señalada, deberá informar la dirección electrónica de estos.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6419534263924f8de7c3296e7493557abb58a463be68e6a7128581e96d9e1**

Documento generado en 06/09/2023 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>